

partes podrán convenir una eventual prórroga del periodo de utilización, que en ningún caso podrá ser superior a dos años suplementarios.

Artículo VII

La ejecución de las operaciones financieras consecuencia del presente Convenio será confiada:

- En nombre del Gobierno español, al Banco de España.
- En nombre del Gobierno de la República del Paraguay, al Banco Central del Paraguay.

Artículo VIII

Con objeto de cumplimentar lo establecido en el presente Convenio, el Banco de España, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno español, abrirá sendas líneas de crédito por el importe de los créditos a que se refirió el artículo I anterior, a favor del Banco Central del Paraguay, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno de la República del Paraguay.

El Banco Central del Paraguay podrá disponer de las mencionadas líneas de crédito a medida que se vayan devengando cantidades, por la ejecución de la obra y conforme a los términos de adjudicación, por la Empresa constructora española adjudicataria del concurso aludido en el artículo I.

El Banco de España y el Banco Central del Paraguay establecerán el correspondiente Acuerdo Técnico para la ejecución de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo IX

La supervisión, control y recepción de las obras previstas en este Convenio estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay; ello sin inconveniente de que las asistencias que se requieran para ejercer por delegación tales funciones, en su caso, sean contratadas con Empresas españolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo I anterior.

Artículo X

En caso de litigio entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones paraguayas y el contratista de las obras sobre cualquier asunto relacionado con éstas, se regulará una fórmula de arbitraje a definir en la minuta del contrato.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se hayan intercambiado los correspondientes instrumentos de ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Asunción a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno del Estado español,
Carlos Manuel Fernández-Shaw

Por el Gobierno de la República del Paraguay,
Raúl Sapena Pastor

Los instrumentos de ratificación se intercambiaron en Madrid el día 24 de julio de 1974, entrando en vigor el Convenio en dicha fecha, de conformidad con lo estipulado en su artículo XI. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18794 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Patata, inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de

Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Patata («*Solanum tuberosum* L.»), que figura en el anejo a esta Resolución.

Segundo.—La Lista de Variedades Comerciales de Patata, a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional, con vigencia limitada hasta la fecha de publicación de las Listas de Variedades Comerciales previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, y legislación complementaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dijos guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarías Bascocoecha.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO

Lista de Variedades Comerciales de Patata («*Solanum tuberosum* L.»), inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

Alavá.	King Edward VII.
Alpha.	Mirka.
Arran Banner.	Oialla.
Avenir.	Ostara.
Baraka.	Palogan.
Bintjo.	Pentland Dell.
Blanka.	Red Craig's Royal.
Cardinal.	Red Pontiac.
Claudia.	Royal Kidney.
Claustar.	Saturna.
Desirée.	Spunta.
Duquesa.	Turia.
Etoile du Leon.	Ulster Sceptre.
Juerla.	Up to date.
Kalahdin.	Urgenta.
Kennebec.	Victor.
Kerr's Pink.	

18795 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para la inscripción de variedades de rosas y claveles, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1973 sobre Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

El punto 5 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, dispone que por los obtentores, causahabientes o representantes legales en España, en el caso de obtentores extranjeros, podrá solicitarse al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero la inscripción de variedades en el Registro Provisional, indicando asimismo los trámites que han de cumplirse para ello.

Para desarrollar cuanto dispone la mencionada Orden, en lo que se refiere a registro de variedades comerciales de rosas y claveles, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Las variedades cuya inscripción se haya solicitado o se solicite con posterioridad a la fecha de publicación de la Orden de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser distintas de las que figuran inscritas en las listas ya publicadas por el Ministerio de Agricultura, ser estables y suficientemente homogéneas.
- Que se hayan obtenido como resultado de un trabajo de mejora, de selección o de descubrimiento.
- Que no se haya iniciado su comercialización en España con autorización expresa o tácita del obtentor en fecha an-